TEXTO ANTERIOR A LA PUBLICACIÓN EN EL DOF	TEXTO QUE INCLUYE LAS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL DOF DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016
Capítulo 3.1 **Disposiciones Generales.**	**Capítulo 3.1** **Disposiciones Generales.**
3.1.1 Para los efectos de los artículos 11, fracción I, inciso f), 24, fracción I y 25 del Decreto IMMEX, y de la Regla 3.6.1 los titulares de programas que produzcan bienes intangibles o que operen bajo la modalidad de servicios podrán presentar pedimentos de exportación, o bien, los documentos siguientes: **I.** Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal anterior o en caso de que aún no cuente con la declaración citada por no haber fenecido el término para su presentación, estados financieros proforma firmados bajo protesta de decir verdad por el representante legal. **II.** Relación de facturas del ejercicio anterior o del periodo en curso que contenga número de factura, fecha, descripción de la mercancía exportada, valor en dólares y en moneda nacional, debidamente totalizada y firmada bajo protesta de decir verdad por el representante legal de la empresa. Para los efectos de la presente regla, se entenderá por bienes intangibles aquellos como software, programas de televisión, radio, entre otros.	**3.1.1** Para los efectos de los artículos 11, fracción I, inciso f), 24, fracción I y 25 del Decreto IMMEX, y de la Regla 3.6.1 los titulares de programas que produzcan bienes intangibles o que operen bajo la modalidad de servicios podrán presentar pedimentos de exportación, o bien, los documentos siguientes: **I.** Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal anterior o en caso de que aún no cuente con la declaración citada por no haber fenecido el término para su presentación, estados financieros proforma firmados bajo protesta de decir verdad por el representante legal. **II.** Relación de facturas del ejercicio anterior o del periodo en curso que contenga número de factura, fecha, descripción de la mercancía exportada, valor en dólares y en moneda nacional, debidamente totalizada y firmada bajo protesta de decir verdad por el representante legal de la empresa. Para los efectos de la presente regla, se entenderá por bienes intangibles aquellos como software, programas de televisión, radio, entre otros.
3.1.2 Para los efectos de los artículos 24, fracción I y 25 del Decreto IMMEX, los titulares de programas, durante el ejercicio fiscal en el cual se autorice el programa, no están obligados al cumplimiento del requisito de exportación; sin embargo, deberán presentar el reporte que corresponda a cada programa de dicho ejercicio.	**3.1.2** Para los efectos de los artículos 24, fracción I y 25 del Decreto IMMEX, los titulares de programas, durante el ejercicio fiscal en el cual se autorice el programa, no están obligados al cumplimiento del requisito de exportación; sin embargo, deberán presentar el reporte que corresponda a cada programa de dicho ejercicio.
3.1.3 Para los efectos de los artículos 24, fracción I, 25 y Cuarto Transitorio del Decreto IMMEX, las empresas titulares de un programa de fomento deberán presentar el Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior, conforme al instructivo de llenado contenido en el mismo.	**3.1.3** Para los efectos de los artículos 24, fracción I, 25 y Cuarto Transitorio del Decreto IMMEX, las empresas titulares de un programa de fomento deberán presentar el Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior, conforme al instructivo de llenado contenido en el mismo.
3.1.4 Para los efectos de los artículos 24, fracción I y 25 del Decreto IMMEX, los titulares de programas que realicen sus operaciones a partir de insumos nacionales o importados en forma definitiva y exporten indirectamente sus productos a través de otras empresas, pueden comprobar dichas operaciones con un escrito del exportador final, que contenga el valor y volumen de lo facturado y el porcentaje que se destinó a la exportación.	**3.1.4** Para los efectos de los artículos 24, fracción I y 25 del Decreto IMMEX, los titulares de programas que realicen sus operaciones a partir de insumos nacionales o importados en forma definitiva y exporten indirectamente sus productos a través de otras empresas, pueden comprobar dichas operaciones con un escrito del exportador final, que contenga el valor y volumen de lo facturado y el porcentaje que se destinó a la exportación.
3.1.5 Para los efectos de los artículos 24, fracción I y 25 del Decreto IMMEX, no se computará el periodo preoperativo en el cumplimiento del valor o porcentaje de exportación. Se entenderá por periodo preoperativo aquel al que se refiere el artículo 38 la LISR.	**3.1.5** Para los efectos de los artículos 24, fracción I y 25 del Decreto IMMEX, no se computará el periodo preoperativo en el cumplimiento del valor o porcentaje de exportación. Se entenderá por periodo preoperativo aquel al que se refiere el artículo 32 la LISR.
Capítulo 3.2 **Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX).**	**Capítulo 3.2** **Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX).**
3.2.1 Para los efectos del artículo 2, fracción III del Decreto IMMEX, las operaciones de desensamble, y/o, recuperación de materiales, y/o, reacondicionamiento, y/o la remanufactura se entenderán como un proceso industrial de elaboración o transformación de mercancías destinadas a la exportación. ***Párrafo reformado DOF 06-06-2013*** Entendiéndose como:	**3.2.1** Para los efectos del artículo 2, fracción III del Decreto IMMEX, las operaciones de desensamble, y/o, recuperación de materiales, y/o, reacondicionamiento, y/o la remanufactura se entenderán como un proceso industrial de elaboración o transformación de mercancías destinadas a la exportación. ***Párrafo reformado DOF 06-06-2013*** Entendiéndose como:

TEXTO ANTERIOR A LA PUBLICACIÓN EN EL DOF	TEXTO QUE INCLUYE LAS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL DOF DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016
I. Desensamble: el proceso de desmantelamiento o desmontaje de un bien usado que ha perdido su vida útil, o un bien desechado, para transformarlo en partes o componentes individuales. Las partes o componentes resultantes de este proceso, deberán destinarse previa selección y clasificación, a procesos de reparación, reacondicionamiento o remanufactura. **II.** Recuperación de Materiales: el proceso de selección de materiales en forma de partes o componentes resultantes del desensamble que son destinados a procesos de reparación, reacondicionamiento o remanufactura. ***Fracción reformada DOF 06-06-2013*** **III.** Reacondicionamiento: el proceso de reparación, restauración, renovación, mantenimiento, reprogramación u otro que implique una transformación tal, que restablezca el correcto funcionamiento de un bien, sus partes o componentes. **IV.** Remanufactura: El proceso de manufactura o ensamble de bienes compuestos total o parcialmente de materiales desensamblados, recuperados, reparados o reacondicionados, como una forma de darle una nueva vida útil a partes y piezas que aún son utilizables. Los productos remanufacturados deben cumplir con las mismas expectativas de rendimiento de los productos nuevos. ***Fracción reformada DOF 06-06-2013***	**I.** Desensamble: el proceso de desmantelamiento o desmontaje de un bien usado que ha perdido su vida útil, o un bien desechado, para transformarlo en partes o componentes individuales. Las partes o componentes resultantes de este proceso, deberán destinarse previa selección y clasificación, a procesos de reparación, reacondicionamiento o remanufactura. **II.** Recuperación de Materiales: el proceso de selección de materiales en forma de partes o componentes resultantes del desensamble que son destinados a procesos de reparación, reacondicionamiento o remanufactura. ***Fracción reformada DOF 06-06-2013*** **III.** Reacondicionamiento: el proceso de reparación, restauración, renovación, mantenimiento, reprogramación u otro que implique una transformación tal, que restablezca el correcto funcionamiento de un bien, sus partes o componentes. **IV.** Remanufactura: El proceso de manufactura o ensamble de bienes compuestos total o parcialmente de materiales desensamblados, recuperados, reparados o reacondicionados, como una forma de darle una nueva vida útil a partes y piezas que aún son utilizables. Los productos remanufacturados deben cumplir con las mismas expectativas de rendimiento de los productos nuevos. ***Fracción reformada DOF 06-06-2013***
3.2.2 Las empresas con Programa IMMEX de los sectores eléctrico, electrónico, automotriz, autopartes, bienes de capital, metalmecánica, aeroespacial, del transporte, así como aquéllas dedicadas a actividades relacionadas con bienes de la industria médica y equipo médico, podrán acogerse al beneficio a que se refiere la fracción arancelaria 9806.00.08 de la Tarifa, siempre que cuenten con autorización de la SE.	**3.2.2** Las empresas con Programa IMMEX de los sectores eléctrico, electrónico, automotriz, autopartes, bienes de capital, metalmecánica, aeroespacial, del transporte, así como aquéllas dedicadas a actividades relacionadas con bienes de la industria médica y equipo médico, podrán acogerse al beneficio a que se refiere la fracción arancelaria 9806.00.08 de la Tarifa, siempre que cuenten con autorización de la SE.
3.2.3 Para efectos de la regla 3.2.2, las actividades de desensamble, identificación, inspección, prueba, restauración u otras similares se entenderán incluidas en los procesos de reparación, reacondicionamiento y/o remanufactura; asimismo, las mercancías tales como insumos, materiales, partes, componentes, refacciones, maquinaria y equipo, inclusive material de empaque y embalaje y, en general, aquellas destinadas a dichos procesos, se encuentran comprendidas en la fracción arancelaria 9806.00.08 de la Tarifa. Las empresas a que se refiere la regla 3.2.2, deberán presentar a la SE un escrito en formato libre, anexando lo siguiente: **I.** Un reporte firmado por el representante legal de la empresa, en donde se indique: **a)** Datos de la mercancía a importar, el sector o sectores a los que pertenezca la empresa conforme a lo establecido en la presente regla, y **b)** Descripción detallada de los procesos que incluya la capacidad instalada de la planta para realizar los mismos. **II.** Reporte de un contador público registrado que certifique: **a)** La ubicación de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX; **b)** La existencia de maquinaria y equipo para realizar dichas operaciones, y	**3.2.3** Para efectos de la regla 3.2.2, las actividades de desensamble, identificación, inspección, prueba, restauración u otras similares se entenderán incluidas en los procesos de reparación, reacondicionamiento y/o remanufactura; asimismo, las mercancías tales como insumos, materiales, partes, componentes, refacciones, maquinaria y equipo, inclusive material de empaque y embalaje y, en general, aquellas destinadas a dichos procesos, se encuentran comprendidas en la fracción arancelaria 9806.00.08 de la Tarifa. Las empresas a que se refiere la regla 3.2.2, deberán presentar a la SE un escrito en formato libre, anexando lo siguiente: **I.** Un reporte firmado por el representante legal de la empresa, en donde se indique: a) Datos de la mercancía a importar y el sector o sectores a los que pertenezca la empresa conforme a lo establecido en la regla 3.2.2, y b) Descripción detallada de los procesos que incluya la capacidad instalada de la planta para realizar los mismos. **II.** Reporte de Contador Público Registrado que contenga: a) Nombre del Contador Público, Cédula Profesional y número de registro ante la SHCP; b) La ubicación de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX;

TEXTO ANTERIOR A LA PUBLICACIÓN EN EL DOF	TEXTO QUE INCLUYE LAS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL DOF DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016
c) Los productos que exporta. Las empresas que cuenten con registro de empresa certificada, estarán exentas de presentar el reporte a que se refiere la fracción II de la presente regla.	c) Inventario físico de la maquinaria y equipo para realizar dichas operaciones, y d) Los productos que exporta. Las empresas que cuenten con registro de empresa certificada, estarán exentas de presentar el reporte a que se refiere la fracción II de la presente regla.
3.2.4 Las empresas a que se refieren las reglas 3.2.2 y 3.2.3 del presente ordenamiento, podrán importar bajo el régimen de importación definitiva o cambiar a éste, hasta un diez por ciento de la mercancía importada temporalmente al amparo de la fracción arancelaria 9806.00.08 de la Tarifa. Al resto de la mercancía, en su caso, le aplicará la tasa arancelaria conforme a la Tarifa, el Decreto PROSEC, el Tratado o Acuerdo comercial que corresponda.	**3.2.4** Las empresas a que se refieren las reglas 3.2.2 y 3.2.3 del presente ordenamiento, podrán importar bajo el régimen de importación definitiva o cambiar a éste, hasta un diez por ciento de la mercancía importada temporalmente al amparo de la fracción arancelaria 9806.00.08 de la Tarifa. Al resto de la mercancía, en su caso, le aplicará la tasa arancelaria conforme a la Tarifa, el Decreto PROSEC, el Tratado o Acuerdo comercial que corresponda.
3.2.5 Las empresas con Programa IMMEX ubicadas en la franja y región fronteriza norte podrán acogerse al beneficio a que se refiere la fracción arancelaria 9806.00.08 de la Tarifa, para realizar las actividades de selección de prendas de vestir, incluyendo ropa de casa, cinturones, calzado y tocados y/o, reparación y mantenimiento de maquinaria, o de vehículos usados u otras similares, siempre que cuenten con autorización de la SE. Las actividades señaladas en el párrafo anterior se entenderán incluidas en los procesos de reparación, reacondicionamiento o remanufactura; asimismo, las mercancías tales como insumos, materiales, partes, componentes, refacciones, maquinaria y equipo, inclusive material de empaque y embalaje y, en general, aquellas destinadas a dichos procesos, se encuentran comprendidas en la fracción arancelaria 9806.00.08 de la Tarifa. Las empresas a que se refiere la presente regla deberán presentar a la SE un escrito en formato libre, anexando lo siguiente: **I.** Un reporte firmado por el representante legal de la empresa, en donde se indique: **a)** Datos y cantidad de la mercancía a importar, y la actividad o actividades que desarrollará la empresa conforme a lo establecido en la presente regla; **b)** Que la mercancía sometida a la selección de prendas de vestir y reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos usados, será destinada cien por ciento a su exportación, y **c)** Descripción detallada de los procesos que incluya la capacidad instalada de la planta para realizar los mismos. **II.** Reporte de un contador público registrado que certifique: **a)** La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX; **b)** La existencia de maquinaria y equipo para realizar dichas operaciones; **c)** Los productos que exporta, y **d)** Que su planta o taller está ubicado en la franja y región fronteriza norte.	**3.2.5** Las empresas con Programa IMMEX ubicadas en la franja y región fronteriza norte podrán acogerse al beneficio a que se refiere la fracción arancelaria 9806.00.08 de la Tarifa, para realizar las actividades de selección de prendas de vestir, incluyendo ropa de casa, cinturones, calzado y tocados y/o, reparación y mantenimiento de maquinaria, o de vehículos usados u otras similares, siempre que cuenten con autorización de la SE. Las actividades señaladas en el párrafo anterior se entenderán incluidas en los procesos de reparación, reacondicionamiento o remanufactura; asimismo, las mercancías tales como insumos, materiales, partes, componentes, refacciones, maquinaria y equipo, inclusive material de empaque y embalaje y, en general, aquellas destinadas a dichos procesos, se encuentran comprendidas en la fracción arancelaria 9806.00.08 de la Tarifa. Las empresas a que se refiere la presente regla deberán presentar a la SE un escrito en formato libre, anexando lo siguiente: **I.** Un reporte firmado por el representante legal de la empresa, en donde se indique: **a)** Datos y cantidad de la mercancía a importar, y la actividad o actividades que desarrollará la empresa conforme a lo establecido en la presente regla; **b)** Que la mercancía sometida a la selección de prendas de vestir y reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos usados, será destinada cien por ciento a su exportación, y **c)** Descripción detallada de los procesos que incluya la capacidad instalada de la planta para realizar los mismos. **II.** Reporte de Contador Público Registrado que contenga: **a)** Nombre del Contador Público, Cédula Profesional y número de registro ante la SHCP; **b)** La ubicación de domicilio fiscal y de los domicilios en los que la empresa realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX; **c)** Inventario físico de la maquinaria y equipo para realizar dichas operaciones; **d)** Los productos que exporta, y

TEXTO ANTERIOR A LA PUBLICACIÓN EN EL DOF	TEXTO QUE INCLUYE LAS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL DOF DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016
	e) Que su planta o taller está ubicado en la franja y región fronteriza norte.
3.2.6 Las empresas a que se refiere la regla 3.2.5 del presente ordenamiento, no podrán transferir las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 9806.00.08 de la Tarifa, a otras empresas con Programa IMMEX o a empresas registradas en su Programa, para llevar a cabo procesos de operación de submanufactura de exportación.	**3.2.6** Las empresas a que se refiere la regla 3.2.5 del presente ordenamiento, no podrán transferir las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 9806.00.08 de la Tarifa, a otras empresas con Programa IMMEX o a empresas registradas en su Programa, para llevar a cabo procesos de operación de submanufactura de exportación.
3.2.7 Las empresas con Programa IMMEX podrán acogerse al beneficio a que se refiere la fracción arancelaria 9807.00.01 de la Tarifa. Para efectos del párrafo anterior, se entiende por mercancías producidas en territorio nacional, las que cumplan en México la regla de origen prevista en alguno de los tratados comerciales suscritos por México, y al momento de la importación de la mercancía, incluso cuando se trate de importaciones virtuales (retornos del territorio nacional), se deberá contar con un certificado de origen emitido por el exportador, el productor extranjero o nacional o la SE, según se trate, para efectos de la exportación del bien de México, de conformidad con el tratado respectivo.	**3.2.7** Las empresas con Programa IMMEX podrán acogerse al beneficio a que se refiere la fracción arancelaria 9807.00.01 de la Tarifa. Para efectos del párrafo anterior, se entiende por mercancías producidas en territorio nacional, las que cumplan en México la regla de origen prevista en alguno de los tratados comerciales suscritos por México, y al momento de la importación de la mercancía, incluso cuando se trate de importaciones virtuales (retornos del territorio nacional), se deberá contar con un certificado de origen emitido por el exportador, el productor extranjero o nacional o la SE, según se trate, para efectos de la exportación del bien de México, de conformidad con el tratado respectivo.
3.2.8 Para los efectos de los artículos 2, fracción IV y 21 del Decreto IMMEX, la operación de submanufactura, también comprende la complementación de la capacidad de producción o de servicios cuantitativa de la empresa con Programa IMMEX, o bien para la elaboración de productos que la empresa no produce, relacionados directamente con la operación de manufactura de una empresa con Programa IMMEX.	**3.2.8** Para los efectos de los artículos 2, fracción IV y 21 del Decreto IMMEX, la operación de submanufactura, también comprende la complementación de la capacidad de producción o de servicios cuantitativa de la empresa con Programa IMMEX, o bien para la elaboración de productos que la empresa no produce, relacionados directamente con la operación de manufactura de una empresa con Programa IMMEX.
3.2.9 Para los efectos de los artículos 3, fracción III y 5, fracción III, del Decreto IMMEX, las actividades que podrán autorizarse bajo la modalidad de servicios serán las contenidas en el Anexo 3.2.9 del presente ordenamiento.	**3.2.9** Para los efectos de los artículos 3, fracción III y 5, fracción III, del Decreto IMMEX, las actividades que podrán autorizarse bajo la modalidad de servicios serán las contenidas en el Anexo 3.2.9 del presente ordenamiento.
3.2.10 Para los efectos de los artículos 3, fracción V y 23 del Decreto IMMEX, la mención a que el solicitante no cuente con instalaciones para realizar procesos productivos, se entenderá como un beneficio, por lo que, la SE podrá autorizar la modalidad de terciarización a una empresa que, con registro de empresa certificada, cuente con instalaciones para realizar operaciones de manufactura.	**3.2.10** Para los efectos de los artículos 3, fracción V y 23 del Decreto IMMEX, la mención a que el solicitante no cuente con instalaciones para realizar procesos productivos, se entenderá como un beneficio, por lo que, la SE podrá autorizar la modalidad de terciarización a una empresa que, con registro de empresa certificada, cuente con instalaciones para realizar operaciones de manufactura.
3.2.11 Para los efectos de los artículos 4, Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto IMMEX, las autorizaciones, ampliaciones, modificaciones, registros y, en general, el contenido de un Programa PITEX o Programa Maquila, forma parte integrante del Programa IMMEX de la empresa, por lo que su contenido continúa vigente en los términos autorizados.	**3.2.11** Para los efectos de los artículos 4, Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto IMMEX, las autorizaciones, ampliaciones, modificaciones, registros y, en general, el contenido de un Programa PITEX o Programa Maquila, forma parte integrante del Programa IMMEX de la empresa, por lo que su contenido continúa vigente en los términos autorizados.
3.2.12 Para los efectos de los artículos 11, fracción I, inciso e) y 30 del Decreto IMMEX, el sector productivo que el interesado deberá indicar en su solicitud que corresponde a sus operaciones de manufactura, será alguno de los contenidos en el Anexo 3.2.12 del presente ordenamiento.	**3.2.12** Para los efectos de los artículos 11, fracción I, inciso e) y 30 del Decreto IMMEX, el sector productivo que el interesado deberá indicar en su solicitud que corresponde a sus operaciones de manufactura, será alguno de los contenidos en el Anexo 3.2.12 del presente ordenamiento.
3.2.13 Para los efectos de los artículos 2, fracción IV, 11, fracciones III, inciso c), V y VI y 21, fracción II del Decreto IMMEX, podrán estar ubicadas en un mismo domicilio: **I.** Dos o más empresas con Programa IMMEX, o	**3.2.13** Para los efectos de los artículos 2, fracción IV, 11, fracciones III, inciso c), V y VI y 21, fracción II del Decreto IMMEX, podrán estar ubicadas en un mismo domicilio: **I.** Dos o más empresas con Programa IMMEX, o

TEXTO ANTERIOR A LA PUBLICACIÓN EN EL DOF	TEXTO QUE INCLUYE LAS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL DOF DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016
II. Una o más empresas con Programa IMMEX, con otras empresas o personas que no cuenten con dicho Programa. Lo anterior, siempre que tengan legal posesión del inmueble y que las instalaciones estén delimitadas físicamente entre sí y sean independientes.	**II.** Una o más empresas con Programa IMMEX, con otras empresas o personas que no cuenten con dicho Programa. Lo anterior, siempre que tengan legal posesión del inmueble y que las instalaciones estén delimitadas físicamente entre sí y sean independientes.
3.2.14 Para los efectos del artículo 11, fracción V del Decreto IMMEX, la visita previa a la aprobación de un Programa IMMEX, tendrá por objeto constatar que el solicitante de un programa cuenta con la infraestructura para realizar los procesos productivos correspondientes. Si como resultado de dicha visita, consta que el visitado únicamente cuenta con el inmueble en que se llevarán a cabo los procesos productivos, se autorizará el programa respecto de mercancías clasificadas en el artículo 4, fracciones II y III del Decreto IMMEX. La SE deberá realizar una nueva visita de verificación con el objeto de constatar que la empresa ya cuente con la maquinaria y equipo para la realización de los procesos productivos. Sólo cuando del resultado de la nueva visita de verificación, se haya constatado que la empresa cuenta con la maquinaria y equipo para la realización de los procesos productivos, el titular del programa podrá importar las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracción I del Decreto IMMEX.	**3.2.14** Para los efectos del artículo 11, fracción V del Decreto IMMEX, la visita previa a la aprobación de un Programa IMMEX, tendrá por objeto constatar que el solicitante de un programa cuenta con la infraestructura para realizar los procesos productivos correspondientes. Si como resultado de dicha visita, consta que el visitado únicamente cuenta con el inmueble en que se llevarán a cabo los procesos productivos, se autorizará el programa respecto de mercancías clasificadas en el artículo 4, fracciones II y III del Decreto IMMEX. La SE deberá realizar una nueva visita de verificación con el objeto de constatar que la empresa ya cuente con la maquinaria y equipo para la realización de los procesos productivos. Sólo cuando del resultado de la nueva visita de verificación, se haya constatado que la empresa cuenta con la maquinaria y equipo para la realización de los procesos productivos, el titular del programa podrá importar las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracción I del Decreto IMMEX.
3.2.15 Para los efectos de los artículos 5, fracción XI, 90, primer párrafo y segundo párrafo, fracción III de la LCE, 69-C de la LFPA y 4, 11, fracción I, incisos b), c) y d), 6 BIS, fracción II y 30 del Decreto IMMEX, sin que se requiera tramitar la ampliación de su Programa IMMEX, los titulares de un Programa IMMEX tendrán autorizadas todas las fracciones arancelarias de las mercancías necesarias para realizar los procesos de operación de manufactura referidos en el artículo 4 del Decreto IMMEX y las fracciones arancelarias del producto final a exportar. Para los efectos de los artículos 6 BIS, fracción II del Decreto IMMEX, y Segundo, fracción V del Decreto de Facilidades, lo anterior, no será aplicable tratándose de las mercancías a que se refieren los Anexos I BIS, I TER, II y III del Decreto IMMEX.	**3.2.15** Para los efectos de los artículos 5, fracción XI, 90, primer párrafo y segundo párrafo, fracción III de la LCE, 69-C de la LFPA y 4, 11, fracción I, incisos b), c) y d), 6 BIS, fracción II y 30 del Decreto IMMEX los titulares de un Programa IMMEX tendrán autorizadas todas las fracciones arancelarias de las mercancías necesarias para realizar los procesos de operación de manufactura referidos en el artículo 4 del Decreto IMMEX y las fracciones arancelarias del producto final a exportar, sin que se requiera tramitar la ampliación de su Programa IMMEX. Para los efectos de los artículos 6 BIS, fracción II del Decreto IMMEX, y Segundo, fracción V del Decreto de Facilidades, lo anterior, no será aplicable tratándose de las mercancías a que se refiere el Anexo II del Decreto IMMEX, así como las señaladas en el Anexo 3.3.2. del presente ordenamiento.
3.2.16 Para los efectos del artículo 11 del Decreto IMMEX, la resolución en que la SE emita la autorización de un Programa IMMEX estará firmada por el titular de la DGCE, el Delegado o Subdelegado Federal de la SE, o cualquier otro funcionario que esté facultado, de conformidad con el RISE y demás disposiciones que sean aplicables, e incluirá al menos los datos siguientes: **I.** Denominación o razón social del titular del Programa IMMEX. **II.** Domicilio fiscal y aquellos en los que llevarán a cabo sus operaciones. **III.** RFC. **IV.** Número de Programa IMMEX y modalidades. **V.** Clasificación arancelaria o descripción comercial, según sea el caso, de las mercancías a importar temporalmente. **VI.** Clasificación arancelaria del producto final a exportar.	**3.2.16** Para los efectos del artículo 11 del Decreto IMMEX, la resolución en que la SE emita la autorización de un Programa IMMEX estará firmada por el titular de la DGCE, el Delegado o Subdelegado Federal de la SE, o cualquier otro funcionario que esté facultado, de conformidad con el RISE y demás disposiciones que sean aplicables, e incluirá al menos los datos siguientes: **I.** Denominación o razón social del titular del Programa IMMEX. **II.** Domicilio fiscal y aquellos en los que llevarán a cabo sus operaciones. **III.** RFC. **IV.** Número de Programa IMMEX y modalidades. **V.** Clasificación arancelaria y, en su caso, descripción comercial, de las mercancías a importar temporalmente. **VI.** Derogada. **VII.** Denominación o razón social de las empresas submanufactureras a que se refiere el artículo 21 del Decreto IMMEX, en su caso.

TEXTO ANTERIOR A LA PUBLICACIÓN EN EL DOF	TEXTO QUE INCLUYE LAS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL DOF DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016
VII. Nombre o denominación o razón social de las empresas submanufactureras a que se refiere el artículo 21 del Decreto IMMEX, en su caso. **VIII.** Denominación o razón social de las empresas que le realizarán operaciones de manufactura, bajo la modalidad de terciarización, en su caso. **IX.** Las actividades que podrán realizarse bajo la modalidad de servicios y en su caso, la razón social y el RFC de la empresa IMMEX a la que se prestará el servicio en territorio nacional. Para los efectos de los artículos 6 BIS, fracción II del Decreto IMMEX y Segundo, fracción V del Decreto de Facilidades, los datos a que se refieren las fracciones V y VI del párrafo anterior, únicamente se incluirán en las resoluciones de las empresas IMMEX que soliciten las mercancías a que se refieren los Anexos I BIS, I TER, II y III del Decreto IMMEX.	**VIII.** Denominación o razón social de las empresas que le realizarán operaciones de manufactura, bajo la modalidad de tercerización, en su caso. **IX.** Las actividades que podrán realizarse bajo la modalidad de servicios y en su caso, la razón social y el RFC de la empresa IMMEX a la que se prestará el servicio en territorio nacional. Derogado.
3.2.17 Para los efectos del artículo 18 del Decreto IMMEX, el número de Programa IMMEX asignado por la SE estará integrado de la manera siguiente: **I.** Las siglas IMMEX, que corresponden al Programa IMMEX. **II.** A continuación, un número de hasta cuatro dígitos, que corresponde al número consecutivo de autorización del Programa IMMEX a nivel nacional seguido de un guión. **III.** Cuatro dígitos que se referirán al año en que se autorice el Programa IMMEX. Ejemplo: IMMEX 9999-2012	**3.2.17** Para los efectos del artículo 18 del Decreto IMMEX, el número de Programa IMMEX asignado por la SE estará integrado de la manera siguiente: **I.** Las siglas IMMEX, que corresponden al Programa IMMEX. **II.** A continuación, un número de hasta cuatro dígitos, que corresponde al número consecutivo de autorización del Programa IMMEX a nivel nacional seguido de un guion. **III.** Cuatro dígitos que se referirán al año en que se autorice el Programa IMMEX. Ejemplo: IMMEX 9999-2012
3.2.18 Para los efectos del artículo 23 del Decreto IMMEX, la empresa con Programa bajo la modalidad de terciarización, deberá registrar en su Programa a las empresas que le realizarán operaciones de manufactura, independientemente de que éstas cuenten con Programa IMMEX o efectúen operaciones de submanufactura de exportación. Las empresas que se encuentren registradas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, se les tendrá por registradas para los efectos del artículo 21 del Decreto IMMEX, por lo que no requerirán realizar su registro bajo el esquema de submanufactura.	**3.2.18** Para los efectos del artículo 23 del Decreto IMMEX, la empresa con Programa bajo la modalidad de tercerización, deberá registrar en su Programa a las empresas que le realizarán operaciones de manufactura, independientemente de que éstas cuenten con Programa IMMEX o efectúen operaciones de submanufactura de exportación. Las empresas que se encuentren registradas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, se les tendrá por registradas para los efectos del artículo 21 del Decreto IMMEX, por lo que no requerirán realizar su registro bajo el esquema de submanufactura.
3.2.19 Para los efectos de los artículos 25 y 29 del Decreto IMMEX, la verificación del cumplimiento con lo previsto en el artículo 11, fracción III del Decreto IMMEX, la realizará la SE durante el mes de marzo de cada año, previo a la presentación del reporte anual. La SE publicará en el DOF un listado de los números de Programa IMMEX que como resultado de la mencionada verificación no cumplan con lo previsto en el artículo 11, fracción III del Decreto IMMEX, a fin de que las empresas tengan conocimiento y acudan ante el SAT a solventar la problemática correspondiente.	**3.2.19** Para los efectos de los artículos 25 y 29 del Decreto IMMEX, la verificación del cumplimiento con lo previsto en el artículo 11, fracción III del Decreto IMMEX, la realizará la SE durante el mes de marzo de cada año, previo a la presentación del reporte anual. La SE publicará en el DOF un listado de los números de Programa IMMEX que como resultado de la mencionada verificación no cumplan con lo previsto en el artículo 11, fracción III del Decreto IMMEX, a fin de que las empresas tengan conocimiento y acudan ante el SAT a solventar la problemática correspondiente.
3.2.20 Para los efectos del artículo 27 del Decreto IMMEX, se entenderá que la SE recibe del SAT los elementos que le permiten motivar el inicio del procedimiento de cancelación de conformidad con lo siguiente:	**3.2.20** Para los efectos del artículo 27 del Decreto IMMEX, se entenderá que la SE recibe del SAT los elementos que le permiten motivar el inicio del procedimiento de cancelación de conformidad con lo siguiente:

TEXTO ANTERIOR A LA PUBLICACIÓN EN EL DOF	TEXTO QUE INCLUYE LAS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL DOF DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016
I. Para los casos previstos en las fracciones II, V y VI, cuando la SE reciba la resolución definitiva en la que se establezca que el titular del Programa IMMEX se ubica en cualquiera de tales supuestos, así como copia del acta de notificación correspondiente. **II.** En los demás supuestos, cuando la SE reciba la resolución firme en la que se establezca que el titular del Programa IMMEX se ubica en tales supuestos, así como copia del acta de notificación correspondiente.	**I.** Para los casos previstos en las fracciones II, V y VI, cuando la SE reciba la resolución definitiva en la que se establezca que el titular del Programa IMMEX se ubica en cualquiera de tales supuestos, así como copia del acta de notificación correspondiente. **II.** En los demás supuestos, cuando la SE reciba la resolución firme en la que se establezca que el titular del Programa IMMEX se ubica en tales supuestos, así como copia del acta de notificación correspondiente.
3.2.21 Para los efectos de los artículos 21, 24, fracción VII, inciso b), 27, 29 y Quinto Transitorio del Decreto IMMEX, publicado en el DOF con fecha 1 de noviembre de 2006 y Octavo, fracción II del Decreto de Facilidades, las empresas a las que la SE haya asignado número de Programa IMMEX de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Decreto IMMEX publicado en el DOF con fecha 1 de noviembre de 2006, deberán realizar permanentemente el registro de lo siguiente: **I.** Los domicilios en los que realizan sus operaciones al amparo del programa IMMEX, únicamente los referentes a sus plantas, bodegas, almacenes de mercancías importadas temporalmente, mediante la presentación de escrito libre en los términos y condiciones que establece el trámite inscrito en el RFTS denominado SE-03-076-G “Modificación de Programa de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)”, modalidad “Cambio, alta o baja de domicilio fiscal y plantas”, adjuntando a dicho trámite, cuando así corresponda, copia del acuse de actualización del RFC, emitido por la Administración Local de Asistencia al Contribuyente. **II.** Las personas físicas y morales que les realizan operaciones de submanufactura, mediante la presentación de escrito libre en los términos y condiciones que establece el trámite inscrito en el RFTS denominado SE-03-076-B “Modificación de Programa de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)”, modalidad “Registro de empresas submanufactureras”, adjuntando copia de la constancia de Inscripción con Cédula de Identificación Fiscal, constancia de Registro o Constancia de inscripción al RFC, emitido por la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, correspondiente a la persona que realiza las operaciones de submanufactura. No obstante, las empresas a que se refiere el párrafo anterior podrán continuar utilizando los domicilios y podrán continuar realizando operaciones de submanufactura con las personas, que previamente hubieren registrado ante la SE a más tardar el último día hábil de agosto de 2008.	**3.2.21** Para los efectos de los artículos 21, 24, fracción VII, inciso b), 27, 29 y Quinto Transitorio del Decreto IMMEX, publicado en el DOF con fecha 1 de noviembre de 2006 y Octavo, fracción II del Decreto de Facilidades, las empresas a las que la SE haya asignado número de Programa IMMEX de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Decreto IMMEX publicado en el DOF con fecha 1 de noviembre de 2006, deberán realizar permanentemente el registro de lo siguiente: **I.** Los domicilios en los que realizan sus operaciones al amparo del programa IMMEX, únicamente los referentes a sus plantas, bodegas, almacenes de mercancías importadas temporalmente, mediante la presentación de escrito libre en los términos y condiciones que establece el trámite inscrito en el RFTS denominado SE-03-076-G “Modificación de Programa de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)”, modalidad “Cambio, alta o baja de domicilio fiscal y plantas”, adjuntando a dicho trámite, cuando así corresponda, copia del acuse de actualización del RFC, emitido por la Administración Local de Asistencia al Contribuyente. **II.** Las personas físicas y morales que les realizan operaciones de submanufactura, mediante la presentación de escrito libre en los términos y condiciones que establece el trámite inscrito en el RFTS denominado SE-03-076-B “Modificación de Programa de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)”, modalidad “Registro de empresas submanufactureras”, adjuntando copia de la constancia de Inscripción con Cédula de Identificación Fiscal, constancia de Registro o Constancia de inscripción al RFC, emitido por la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, correspondiente a la persona que realiza las operaciones de submanufactura. No obstante, las empresas a que se refiere el párrafo anterior podrán continuar utilizando los domicilios y podrán continuar realizando operaciones de submanufactura con las personas, que previamente hubieren registrado ante la SE a más tardar el último día hábil de agosto de 2008.
3.2.22 Para los efectos del artículo 25, párrafos quinto y sexto del Decreto IMMEX, las empresas con Programa IMMEX deberán presentar al INEGI, de conformidad con la LIEG, la información que determine, referida a las unidades económicas objeto del Programa IMMEX para los fines estadísticos de su competencia: **I.** Mensualmente, dentro de los primeros 20 días naturales posteriores al mes de que se trate. La información a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser presentada a través del sitio de Internet http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/captacion_informacion/captacion.asp?s=inegi&c=1769# o documentalmente en las Coordinaciones Estatales del INEGI. **II.** Anualmente, dentro de los 30 días naturales posteriores a la recepción de la notificación por parte del INEGI.	**3.2.22** Para los efectos del artículo 25, párrafos quinto y sexto del Decreto IMMEX, las empresas con Programa IMMEX deberán presentar al INEGI, de conformidad con la LIEG, la información que determine, referida a las unidades económicas objeto del Programa IMMEX para los fines estadísticos de su competencia: **I.** Mensualmente, dentro de los primeros 20 días naturales posteriores al mes de que se trate. La información a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser presentada a través del sitio de Internet http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/captacion_informacion/captacion.asp?s=inegi&c=1769# o documentalmente en las Coordinaciones Estatales del INEGI. **II.** Anualmente, dentro de los 30 días naturales posteriores a la recepción de la notificación por parte del INEGI.

TEXTO ANTERIOR A LA PUBLICACIÓN EN EL DOF	TEXTO QUE INCLUYE LAS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL DOF DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016
Para los efectos de los artículos 38 y 45 de la LIEG, la información que las empresas con Programa IMMEX proporcionen al INEGI para fines estadísticos será manejada bajo la observancia de los principios de confidencialidad y reserva y no se comunicará, en ningún caso, en forma nominativa o individualizada, ni hará prueba ante autoridad administrativa o fiscal, ni en juicio o fuera de él. En caso de que las empresas con Programa IMMEX tengan alguna duda respecto de la información que deban proporcionar, podrán comunicarse al servicio de información telefónica del INEGI.	Para los efectos de los artículos 38 y 45 de la LIEG, la información que las empresas con Programa IMMEX proporcionen al INEGI para fines estadísticos será manejada bajo la observancia de los principios de confidencialidad y reserva y no se comunicará, en ningún caso, en forma nominativa o individualizada, ni hará prueba ante autoridad administrativa o fiscal, ni en juicio o fuera de él. En caso de que las empresas con Programa IMMEX tengan alguna duda respecto de la información que deban proporcionar, podrán comunicarse al servicio de información telefónica del INEGI.
3.2.23 Para los efectos de los artículos 3, fracción IV, 6 y 11 del Decreto IMMEX, una empresa que, con registro de empresa certificada, opere al amparo del Decreto IMMEX bajo la modalidad de Albergue, podrá contar con un Programa IMMEX por cada empresa extranjera que le facilite la tecnología y el material productivo para operar directamente el Programa.	**3.2.23** Para los efectos de los artículos 3, fracción IV, 6 y 11 del Decreto IMMEX, una empresa que, con registro de empresa certificada, opere al amparo del Decreto IMMEX bajo la modalidad de Albergue, podrá contar con un Programa IMMEX por cada empresa extranjera que le facilite la tecnología y el material productivo para operar directamente el Programa.
3.2.24 Las empresas que cuentan con un Programa IMMEX y con autorización emitida por el SAT para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, se les tendrán por cumplidas todas las obligaciones establecidas en el Decreto IMMEX, sin necesidad de realizar ningún trámite ante la SE, siempre que dichas empresas, cumplan con las disposiciones establecidas para los recintos fiscalizados estratégicos que para tal efecto establece el SAT. Para los efectos del párrafo anterior, el SAT deberá informar a la SE cuando las empresas incumplan las disposiciones establecidas para los recintos fiscalizados estratégicos.	**3.2.24** Las empresas que cuentan con un Programa IMMEX y con autorización emitida por el SAT para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, se les tendrán por cumplidas todas las obligaciones establecidas en el Decreto IMMEX, sin necesidad de realizar ningún trámite ante la SE, siempre que dichas empresas, cumplan con las disposiciones establecidas para los recintos fiscalizados estratégicos que para tal efecto establece el SAT. Para los efectos del párrafo anterior, el SAT deberá informar a la SE cuando las empresas incumplan las disposiciones establecidas para los recintos fiscalizados estratégicos.
3.2.25 La SE establecerá un monitoreo permanente de las operaciones de comercio exterior respecto de las mercancías a que se refieren las fracciones arancelarias 9806.00.08 y 9807.00.01 de la Tarifa.	**3.2.25** La SE establecerá un monitoreo permanente de las operaciones de comercio exterior respecto de las mercancías a que se refieren las fracciones arancelarias 9806.00.08 y 9807.00.01 de la Tarifa.
3.2.26 Para los efectos de los artículos 401, inciso a) y 415 del TLCAN, el proceso de desensamble se considerará producción, por lo que un material recuperado de un bien desensamblado en el territorio de una de las Partes, será considerado como originario como resultado de tal desensamble, siempre que el material recuperado satisfaga la respectiva regla de origen del Anexo 401 y demás disposiciones aplicables del Capítulo IV del TLCAN. No están comprendidos en la presente regla los materiales que han sido recuperados o desensamblados de bienes nuevos. Para tales efectos “bienes nuevos” significa bienes que se hallan en la misma condición en que fueron manufacturados y que reúnen los estándares comerciales de un bien nuevo en la industria correspondiente. Lo dispuesto en la presente regla será aplicable únicamente para las empresas a que se refiere la regla 3.2.2 del presente Acuerdo, tratándose de materiales recuperados resultantes del proceso de desensamble en el territorio de una de las Partes del TLCAN.	**3.2.26** Para los efectos de los artículos 401, inciso a) y 415 del TLCAN, el proceso de desensamble se considerará producción, por lo que un material recuperado de un bien desensamblado en el territorio de una de las Partes, será considerado como originario como resultado de tal desensamble, siempre que el material recuperado satisfaga la respectiva regla de origen del Anexo 401 y demás disposiciones aplicables del Capítulo IV del TLCAN. No están comprendidos en la presente regla los materiales que han sido recuperados o desensamblados de bienes nuevos. Para tales efectos “bienes nuevos” significa bienes que se hallan en la misma condición en que fueron manufacturados y que reúnen los estándares comerciales de un bien nuevo en la industria correspondiente. Lo dispuesto en la presente regla será aplicable únicamente para las empresas a que se refiere la regla 3.2.2 del presente Acuerdo, tratándose de materiales recuperados resultantes del proceso de desensamble en el territorio de una de las Partes del TLCAN.
	3.2.27 Para los efectos del primer párrafo del artículo 11 del Decreto IMMEX, se considera que se cuenta con la opinión favorable del SAT cuando se cumplan los requisitos establecidos en la fracción III del mismo artículo, salvo que se trate de las mercancías incluidas en el Anexo II del Decreto IMMEX, así como las señaladas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento, cuya aprobación estará sujeta, además a lo dispuesto por la fracción V, inciso b) del citado artículo 11.
	3.2.28 Para los efectos del artículo 11, fracción I, inciso b) del Decreto IMMEX, la descripción detallada del proceso productivo o de servicio deberá especificarse mediante escrito libre que incluya lo siguiente:

TEXTO ANTERIOR A LA PUBLICACIÓN EN EL DOF	TEXTO QUE INCLUYE LAS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL DOF DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016
	a. El tiempo que la mercancía permanece en el inventario a partir de su importación; **b.** Duración y descripción de cada una de las etapas del proceso productivo o de servicio; **c.** Tiempo que permanecerá en el país el producto elaborado u objeto del servicio antes de llegar a su destino final, y **d.** Domicilio en el que permanecerá la mercancía importada.
	3.2.29 Para los efectos del artículo 11, fracción II, inciso e) numeral 6 del Decreto IMMEX, la calendarización del programa de inversión deberá incluir las etapas de desarrollo del proyecto que se tiene y el tiempo estimado para realizar las mismas. Para cada etapa, se deberá indicar una breve descripción en la que conste el monto en moneda nacional de la inversión que se tiene prevista; la fuente de financiamiento de la inversión; así como indicar si se tiene programado algún tipo de construcción o instalación adicional, reclutamiento de recursos humanos y pruebas de maquinaria y equipo instalado y funcionando.
Capítulo 3.3 **De los requisitos específicos del Programa IMMEX.**	**Capítulo 3.3** **De los requisitos específicos del Programa IMMEX.**
3.3.1 Para los efectos del artículo 5, fracción I del Decreto IMMEX, los requisitos específicos que deberán cumplirse para efectuar la importación temporal de las mercancías que se señalan en los Anexos I BIS, I TER y II de dicho Decreto, son los que se establecen a continuación, mismos que deberán anexarse a la solicitud de ampliación de producto sensible para importar bajo el Programa IMMEX: **I.** Escrito en formato libre en el que especifique: **a)** Datos de la mercancía a importar: **i.** Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la Tarifa. **ii.** Volumen máximo a importar en el año y su valor en dólares. **b)** Datos del producto final a exportar, que se elaborará con las mercancías a que se refiere el inciso a) anterior, cumpliendo para tales efectos con la siguiente información: **i.** Descripción: en los términos en que debe señalarse en el pedimento de exportación. La descripción deberá permitir relacionarla con la descripción comercial de la factura. **ii.** Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la Tarifa. **II.** Reporte de un contador público registrado que certifique: **a)** La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX. **b)** La existencia de maquinaria y equipo para realizar los procesos industriales.	**3.3.1** Las disposiciones establecidas en el presente capítulo aplicarán a las empresas con Programa IMMEX que pretendan realizar la importación temporal y el retorno de las mercancías listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX, así como de las señaladas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento, independientemente del bien final a producir.

TEXTO ANTERIOR A LA PUBLICACIÓN EN EL DOF	TEXTO QUE INCLUYE LAS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL DOF DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016
c) La capacidad productiva instalada mensual para efectuar los procesos industriales, por turno de 8 horas. **d)** Los productos que elabora. Para las mercancías listadas en los Anexos I BIS y I TER del Decreto IMMEX, el reporte de contador público a que se refiere la presente fracción, adicionalmente, deberá incluir la fracción arancelaria, el porcentaje de mermas y desperdicios de cada uno de los productos que elabora o pretenda elaborar, y el porcentaje de contenido de azúcar tratándose de las mercancías del primero de esos Anexos. La fecha de emisión señalada en el reporte mencionado en la presente fracción, no podrá ser mayor a tres meses al momento de su presentación. **III.** Para el caso de las mercancías listadas en el Anexo I BIS del Decreto IMMEX, adicionalmente, las empresas solicitantes deberán presentar anualmente y de forma electrónica la información contenida en el Anexo 3.3.1 del presente ordenamiento a más tardar el último día hábil del mes de mayo de cada año, esta información deberá referirse al año inmediato anterior a la fecha en la que se presenta.	
3.3.2 Para los efectos del artículo 5, fracción I del Decreto IMMEX, la resolución en que la SE emita la autorización de ampliación de producto sensible para importar bajo el Programa IMMEX, las mercancías comprendidas en los Anexos I BIS, I TER y II del Decreto IMMEX, contendrá al menos los datos siguientes: **I.** Fracción arancelaria de las mercancías a importar, de conformidad con la Tarifa. **II.** Vigencia de la autorización. **III.** La cantidad máxima en la unidad de medida de conformidad con la Tarifa, que se podrá importar. **IV.** El valor en la unidad de medida de la Tarifa que se podrá importar.	3.3.2 Para los efectos del artículo 5, fracción I del Decreto IMMEX, las mercancías adicionales a las establecidas en el Anexo II de dicho Decreto, son las contenidas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento.
3.3.3 Para los efectos del artículo 5, fracción I del Decreto IMMEX, para obtener una autorización de ampliación subsecuente para importar bajo el Programa IMMEX las mercancías comprendidas en los Anexos I BIS, I TER y II del Decreto IMMEX, el solicitante deberá anexar a la solicitud de ampliación subsecuente de producto sensible lo siguiente: **I.** La información de la regla 3.3.1, fracción I, inciso a). **II.** Un reporte firmado por el representante legal de la empresa, en donde se indique: **a)** Volumen de las mercancías importadas al amparo de la autorización anterior de las mercancías comprendidas en los Anexos I BIS, I TER y II del Decreto IMMEX. **b)** Volumen de los productos elaborados con las mercancías importadas a que se refiere el inciso anterior, mencionando número y fecha de los pedimentos de retorno. **c)** Volumen de las mermas y desperdicios correspondientes a los procesos industriales. **d)** Cantidad de cada material, en términos de la unidad de medida de conformidad con la Tarifa, utilizada en los procesos productivos, indicando el porcentaje de mermas.	Requisitos para la solicitud de ampliación 3.3.3 Para los efectos de los artículos 5, fracción I y 6 BIS, fracción II, segundo párrafo del Decreto IMMEX, los requisitos específicos que deberán anexarse a la solicitud de autorización de ampliación de Programa IMMEX para efectuar la importación temporal de las mercancías que se señalan en el Anexo II de dicho Decreto, así como las señaladas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento, son los que a continuación se señalan: I. Escrito libre firmado por el representante legal de la empresa, en el que se especifiquen: **a)** Número del programa IMMEX; **b)** Los datos de la mercancía a importar temporalmente, incluyendo: **1.** Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la Tarifa;

TEXTO ANTERIOR A LA PUBLICACIÓN EN EL DOF	TEXTO QUE INCLUYE LAS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL DOF DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016
	2. Volumen máximo a importar en el año y su valor en dólares, y **3.** Domicilio en el que permanecerá la mercancía. **c)** Los datos del producto final a exportar que se elaborará con las mercancías a que se refiere el inciso b) anterior, incluyendo: **1.** La descripción, en los mismos términos en que se señale en el pedimento de exportación, la cual deberá permitir relacionarla con la descripción comercial de la factura, y **2.** Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la Tarifa. II. Reporte de Contador Público Registrado que contenga: **a)** Nombre del Contador Público, Cédula Profesional y número de registro ante la SHCP; **b)** La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios en los que la empresa realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX; **c)** Inventario físico de la maquinaria y el equipo para realizar los procesos industriales al amparo del Programa IMMEX; **d)** La capacidad productiva instalada mensual para efectuar los procesos industriales durante los próximos 4 meses, por turno de 8 horas; **e)** Listado de los productos que elabora la empresa, especificando: **1.** La descripción del bien final y la fracción arancelaria en la que se clasifica; **2.** El volumen de la mercancía señalada en el Anexo II del Decreto IMMEX, o en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento, que será utilizada para producir el bien final. Esta información debe proporcionarse por unidad de producto terminado, especificando la

TEXTO ANTERIOR A LA PUBLICACIÓN EN EL DOF	TEXTO QUE INCLUYE LAS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL DOF DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016
	unidad de medida (kg, m, etc.) que corresponda a las fracciones arancelarias de la Tarifa, y **3.** Porcentaje de mermas y desperdicios de cada uno de los productos que elabora o pretenda elaborar durante los próximos 4 meses, contados a partir de la solicitud de ampliación de un Programa IMMEX. **f)** El número de trabajadores de la empresa titular del Programa IMMEX dados de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y, en su caso, el de cada una de las empresas que realicen actividades de submanufactura, indicando: **1.** El número de obreros y técnicos que intervienen en el proceso productivo y sus horas trabajadas por día, y **2.** El número de empleados administrativos, contables y de dirección y sus horas trabajadas por día. En caso de tener personal mediante subcontratación de trabajadores de conformidad con los artículos 15-A al 15-D de la Ley Federal del Trabajo, se deberá anexar el contrato correspondiente, así como la lista de los trabajadores contratados bajo dicho esquema, misma que será verificada por la SE. **g)** En su caso, la lista de la empresa y/o empresas a las que serán transferidos los productos comprometidos mediante contrato de maquila, de compraventa, órdenes de compra o pedidos en firme o el documento correspondiente, sin importar el régimen aduanero al que serán destinados. Para tal efecto, se deberá de señalar por cada empresa: **1.** Denominación o Razón Social; **2.** RFC; **3.** Domicilio donde se encuentra ubicada, y **4.** Cantidad de producto a entregar de forma mensual, durante los próximos 4 meses. Dichos documentos deberán adjuntarse en copia simple.

TEXTO ANTERIOR A LA PUBLICACIÓN EN EL DOF	TEXTO QUE INCLUYE LAS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL DOF DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016
	h) La descripción detallada del proceso productivo de las mercancías que se identifican en el Anexo II del Decreto IMMEX, así como de las señaladas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento, en términos de lo establecido en la regla 3.2.28. La fecha de emisión señalada en el reporte mencionado en la presente fracción, no podrá ser mayor a tres meses al momento de su presentación. **III.** Documento que contenga el volumen total solicitado, desglosado por fracción arancelaria, acompañado del correo electrónico donde se notificará la resolución al solicitante. En caso de que sean más de cinco fracciones arancelarias el solicitante deberá enviar el volumen total solicitado, desglosado por fracción arancelaria, en un archivo Excel (XLS) al correo electrónico immex.sesible@economia.gob.mx. Una vez recibida la solicitud correspondiente, el Contador Público Registrado a que se refiere la fracción II de la presente regla deberá ratificar el contenido del reporte de que se trate a más tardar dos días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, en la Representación Federal que corresponda. Previo a que la SE emita la resolución correspondiente, se realizará una visita de verificación, conjuntamente con el SAT, del lugar o lugares a que se refiere el inciso b) de la fracción II de la presente regla. La SE contará con un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la solicitud para emitir la resolución correspondiente.
3.3.4 Para los efectos del artículo 5, fracción I del Decreto IMMEX, procederá una autorización de ampliación subsecuente para importar bajo el Programa IMMEX las mercancías comprendidas en los Anexos I BIS, I TER y II del Decreto IMMEX, si la empresa ha exportado al menos el setenta por ciento del volumen, de uno de los siguientes conceptos: **I.** El consignado por la autorización anterior, siempre que éste se hubiere ejercido en su totalidad; **II.** El resultante de sumar las autorizaciones emitidas en los doce meses anteriores, o **III.** El volumen efectivamente importado, cuando no se haya ejercido la totalidad del volumen consignado en la autorización anterior y su plazo de vigencia haya expirado.	**3.3.4** Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 4004.00.01, 4004.00.02 y 4004.00.99 señaladas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento, deberán venir cortadas diametralmente desde la capa de rodamiento hasta el recubrimiento hermético para poderse importar de manera temporal al amparo de un Programa IMMEX.
3.3.5 Para los efectos de la regla 3.3.2, del presente ordenamiento, la cantidad máxima que la SE autorizará a importar será hasta por una cantidad equivalente a:	**Cantidades máximas a importar de las mercancías señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX, así como de las establecidas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento** **3.3.5** Para los efectos de las reglas 3.3.3 y 3.3.6 del presente ordenamiento, la cantidad máxima que la SE autorizará a importar temporalmente por un periodo de 4 meses, será otorgada de conformidad con lo siguiente:

TEXTO ANTERIOR A LA PUBLICACIÓN EN EL DOF	TEXTO QUE INCLUYE LAS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL DOF DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016
I. Seis meses de la capacidad productiva instalada, conforme al reporte a que se refiere la regla 3.3.1, fracción II del presente ordenamiento para el caso de las mercancías a las que se refiere el Anexo I BIS del Decreto IMMEX. **II.** Nueve meses de la capacidad productiva instalada, conforme al reporte a que se refiere la regla 3.3.1, fracción II del presente ordenamiento para el caso de las mercancías a las que se refiere el Anexo I TER del Decreto IMMEX, y la SE establecerá un monitoreo permanente a las empresas IMMEX que realicen operaciones de comercio exterior respecto de las mercancías listadas en los Anexos I BIS y I TER del Decreto IMMEX. **III.** Doce meses de la capacidad productiva instalada, conforme al reporte a que se refiere la regla 3.3.1, fracción II del presente ordenamiento para el caso de las mercancías a las que se refiere el Anexo II del Decreto IMMEX.	**I.** Tratándose de las mercancías señaladas en los Apartados A, D, E y F del Anexo II del Decreto IMMEX, así como de las señaladas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento, será hasta por un equivalente a 4 meses de la capacidad productiva instalada, conforme al reporte a que se refiere la fracción II inciso d) de la citada regla 3.3.3. **II.** Tratándose de las mercancías señaladas en los Apartados B y C del Anexo II del Decreto IMMEX, será la obtenida del promedio mensual de las importaciones, realizadas durante los 12 meses anteriores, multiplicado por cuatro. Cuando en el cálculo del promedio mensual se identifiquen meses en los que la cantidad importada haya sido mayor a dos veces el promedio mensual, la cantidad autorizada se calculará de la siguiente manera: **a)** Se tomará el promedio mensual y se asignará a los meses en los se identificó que la cantidad importada fue mayor a dos veces el promedio mensual, y se calculará nuevamente el promedio mensual. **b)** La cantidad autorizada será el resultado de multiplicar lo obtenido en el inciso anterior por cuatro. En el caso de empresas que no cuenten con operaciones anteriores a su solicitud de ampliación, la cantidad máxima a importar será otorgada según lo solicitado por la empresa de conformidad con lo siguiente: **A.** Mercancía señalada en el Aparatado B del Anexo II del Decreto IMMEX: **a)** Hasta 3,000 kg para las empresas que cuenten con menos de 10 trabajadores. **b)** De 3,000 y hasta 50,000 kg para las empresas que cuenten con un mínimo de 10 y hasta 100 trabajadores. **c)** Monto superior a los 50,000 kg para las empresas que cuenten con más de 100 trabajadores. **B.** Mercancía señalada en el Aparatado C del Anexo II del Decreto IMMEX: **a)** Hasta 1,000 unidades para las empresas que cuenten con menos de 10 trabajadores. **b)** De 1,000 y hasta 20,000 unidades para las empresas que cuenten con un mínimo de 10 y hasta 100 trabajadores. **c)** Monto superior a las 20,000 unidades para las empresas que cuenten con más de 100 trabajadores. Cuando las empresas comprueben ante la SE la necesidad de un monto mayor, el mismo se podrá otorgar siempre que se acredite el aumento de la capacidad productiva con la documentación correspondiente.

TEXTO ANTERIOR A LA PUBLICACIÓN EN EL DOF	TEXTO QUE INCLUYE LAS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL DOF DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016
3.3.6 Para los efectos del artículo 5, fracción I del Decreto IMMEX, el plazo de vigencia de las autorizaciones de ampliación y ampliación subsecuente para importar bajo el Programa IMMEX las mercancías comprendida en el Anexo I BIS, I TER y II del Decreto IMMEX será de doce meses.	**Requisitos para la solicitud de autorización de ampliación subsecuente** **3.3.6** Para los efectos de una ampliación subsecuente para importar mercancías señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX, así como las señaladas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento, la solicitud deberá contener lo siguiente: **I.** Escrito libre firmado por el Representante Legal de la empresa, en el que se especifique: **a)** Número del Programa IMMEX; **b)** Los datos de la mercancía a importar temporalmente, incluyendo: **1.** Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la Tarifa; **2.** Volumen máximo a importar en el año y su valor en dólares, y **3.** Domicilio en el que permanecerá la mercancía. **c)** Los datos del producto final a exportar que se elaborará con las mercancías a que se refiere el inciso b) anterior, incluyendo: **1.** La descripción, en los mismos términos en que se señale en el pedimento de exportación, la cual deberá permitir relacionarla con la descripción comercial de la factura, y **2.** Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la Tarifa. **II.** Reporte de Contador Público Registrado, que contenga: **a)** Nombre del Contador Público, Cédula Profesional y número de registro ante la SHCP; **b)** Volumen de las mercancías importadas al amparo de la autorización anterior; **c)** Volumen de los productos elaborados con las mercancías a que se refiere el inciso anterior, mencionando número y fecha de los pedimentos de retorno; **d)** Volumen de las mermas y desperdicios correspondiente a los procesos industriales; **e)** El destino que se le dio a los desperdicios referidos en el inciso anterior; **f)** Cantidad de cada material, en términos de la unidad de medida de conformidad con la Tarifa, utilizada en los procesos productivos, indicando el porcentaje de mermas, y **g)** En su caso, las modificaciones a la información proporcionada en términos de la regla 3.3.3, fracción II.

TEXTO ANTERIOR A LA PUBLICACIÓN EN EL DOF	TEXTO QUE INCLUYE LAS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL DOF DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016
	Para efecto del presente inciso, si la ampliación subsecuente deriva de un nuevo domicilio en el que se realizarán las operaciones al amparo del Programa IMMEX, se deberá llevar a cabo previamente el registro correspondiente ante la SE. **III.** Documento que contenga el volumen total solicitado, desglosado por fracción arancelaria, acompañado del correo electrónico donde se le notificará la resolución al solicitante. En caso de que sean más de cinco fracciones arancelarias el solicitante deberá enviar el volumen total solicitado, desglosado por fracción arancelaria, en un archivo Excel (XLS) al correo electrónico immex.sesible@economia.gob.mx. Una vez recibida la solicitud correspondiente, el Contador Público Registrado a que se refiere la fracción II de la presente regla, deberá ratificar el contenido del reporte de que se trate a más tardar dos días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, en la Representación Federal que corresponda. Previo a que la SE emita la autorización correspondiente, determinará con base en lo declarado en el reporte a que se refiere la fracción II de la presente regla, si se debe llevar a cabo una visita de verificación, conjuntamente con el SAT, del lugar o lugares a que se refiere la regla 3.3.3 fracción II inciso b), o en su caso, de los nuevos domicilios declarados de conformidad con el segundo párrafo del inciso g) de la fracción II de la presente regla. La SE contará con un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la solicitud, para emitir la resolución correspondiente. Para que proceda la autorización de ampliación subsecuente para importar bajo el Programa IMMEX las mercancías comprendidas en el Anexo II del Decreto IMMEX, así como las señaladas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento, la empresa debe haber exportado al menos el setenta por ciento del volumen consignado en la autorización anterior.
3.3.7 Para los efectos del artículo 5, fracción I del Decreto IMMEX y de las reglas 3.3.1 a 3.3.6, se exceptúa del cumplimiento con lo establecido en dichas disposiciones aquellas empresas con Programa IMMEX que exporten la totalidad de su producción. Las empresas con Programa IMMEX a las que se autorice la importación de las mercancías comprendidas en el Anexo II del Decreto IMMEX, podrán acogerse a este beneficio solamente cuando hayan operado conforme a dichas disposiciones por un año.	**Resolución de autorización de ampliación y ampliación subsecuente** **3.3.7** La resolución en la que la SE autorice la importación de la mercancía señalada en el Anexo II del Decreto IMMEX y en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento se enviará al correo electrónico manifestado en la solicitud y contendrá al menos los datos siguientes: **I.** Fracción arancelaria de las mercancías a importar, de conformidad con la Tarifa; **II.** Vigencia de la autorización; **III.** La cantidad máxima en la unidad de medida, de conformidad con la Tarifa, que se podrá importar por cada fracción arancelaria, misma que vendrá acompañada de un número de autorización, el cual se deberá declarar en el pedimento correspondiente con la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías del Anexo II del Decreto IMMEX, así como de las señaladas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento, que se importarán al amparo de un Programa IMMEX, y **IV.** El volumen en la unidad de medida que corresponda a las fracciones arancelarias de la Tarifa que se podrá importar.

TEXTO ANTERIOR A LA PUBLICACIÓN EN EL DOF	TEXTO QUE INCLUYE LAS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL DOF DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016
3.3.8 Para los efectos del artículo 5, fracción II y Anexo III del Decreto IMMEX, el titular de un Programa IMMEX podrá importar temporalmente las mercancías comprendidas en el citado anexo, de acuerdo a lo siguiente: **I.** El monto máximo de importaciones para los primeros seis meses de operación de un Programa IMMEX, que por primera vez solicita la autorización para importar las citadas mercancías, será el valor menor de los siguientes incisos: **a)** La proyección del valor de las exportaciones en dólares para los seis meses posteriores al inicio o reinicio de operaciones, y **b)** La capacidad productiva instalada considerando el número de trabajadores, incluyendo, en su caso, el de cada una de las empresas que realicen actividades de submanufactura. **III.** Las empresas que no hayan realizado importaciones y sus correspondientes retornos durante los seis meses anteriores, podrán obtener un nuevo monto fijo que será calculado conforme a las condiciones establecidas en la fracción I de la presente Regla, en función de su inventario; siempre que justifiquen la suspensión de sus operaciones de comercio exterior.	**Vigencia de las autorizaciones de ampliación y ampliación subsecuente.** **3.3.8** El plazo de vigencia de las resoluciones emitidas por la SE para importar bajo el Programa IMMEX las mercancías comprendidas en el Anexo II del Decreto IMMEX, así como de las señaladas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento, será de cuatro meses.
3.3.9 Para los efectos de la regla 3.3.8, fracción I del presente ordenamiento, se deberá anexar a la solicitud de autorización o ampliación del Programa IMMEX, lo siguiente: **I.** Reporte de contador público registrado, que certifique: **a)** La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX; **b)** La maquinaria y equipo para realizar el proceso industrial; **c)** La capacidad productiva instalada para efectuar el proceso industrial mensual, por turno de 8 horas; **d)** Los productos que elabora, y **e)** El número de trabajadores de la empresa titular del Programa IMMEX y, en su caso, el de cada una de las empresas que le realicen actividades de submanufactura. La fecha de emisión señalada en el reporte mencionado en la presente fracción, no podrá ser mayor a tres meses al momento de su presentación. **II.** Escrito libre del representante legal de la empresa donde declare la proyección de las exportaciones en dólares para los seis meses posteriores al inicio de operaciones.	**Desperdicios derivados de los procesos de transformación.** **3.3.9** En el caso de empresas con programa IMMEX que generen desperdicios derivado de sus procesos de transformación realizados a las mercancías señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX, así como a las mencionadas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento, no será necesario que los tengan autorizados como productos de exportación en su programa, ya que los desperdicios son resultado de sus procesos y no corresponden a la actividad principal de la empresa.
3.3.10 Para los efectos del artículo 5, fracción II del Decreto IMMEX, los montos a que se refiere la regla 3.3.8 del presente ordenamiento podrán ser ampliados a solicitud del titular del Programa IMMEX, para lo cual deberá presentar ante la SE, un escrito libre en el que señale:	**Actividades de Servicios para Empresas Certificadas** **3.3.10** Para los efectos del artículo 5, segundo párrafo del Decreto IMMEX, las empresas certificadas tienen autorizada al amparo de su Programa IMMEX la modalidad de servicios, y podrán llevar a cabo cualquiera de

TEXTO ANTERIOR A LA PUBLICACIÓN EN EL DOF	TEXTO QUE INCLUYE LAS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL DOF DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016
I. En el caso de las empresas a que se refiere la regla 3.3.8, fracción I, el supuesto para solicitarlo y la justificación del mismo, de entre los dos siguientes: **a)** Aprovechamiento de capacidad instalada ociosa, incluyendo, en su caso, el de las empresas que realicen actividades de submanufactura, o **b)** Ampliación de la capacidad instalada propia o, en su caso, de cada una de las empresas que realicen actividades de submanufactura. **II.** En el caso de las empresas a que se refiere la regla 3.3.8, fracción II, el porcentaje de utilización adicional de capacidad ociosa o de ampliación de capacidad instalada para los próximos seis meses.	las actividades de servicios que se relacionen con la operación de manufactura o maquila, sin tener que registrarlas ante la SE.
3.3.11 La ampliación de los montos a que se refiere la regla 3.3.10 del presente ordenamiento se otorgará de conformidad con lo siguiente: **I.** Para el supuesto establecido en la regla 3.3.10, fracción I, será equivalente al valor máximo mensual, en dólares, de sus exportaciones realizadas desde el inicio de operaciones multiplicado por el número de meses que le restan para cumplir los seis meses de operación. **II.** Para el supuesto establecido en la regla 3.3.10, fracción II, la ampliación para cada uno de los seis meses posteriores a la autorización de dicha solicitud, será el valor que resulte de lo establecido en la regla 3.3.8, fracción II para el mes correspondiente, multiplicado por el factor α el cual se determinará para cada uno de los seis meses posteriores a la solicitud, de acuerdo a la siguiente fórmula: A partir del séptimo mes posterior a la ampliación, aplicará nuevamente lo establecido en la regla 3.3.8, fracción II.	
3.3.12 Las disposiciones establecidas en las Reglas 3.3.1 a 3.3.6 relativas a las mercancías del Anexo I Ter del Decreto IMMEX, únicamente aplicarán a las empresas con Programa IMMEX que pretendan realizar la importación temporal y el retorno de las mercancías listadas en el Anexo I Ter.	
3.3.13 Aquellas fracciones arancelarias de la Tarifa que sean adicionadas, modificadas o suprimidas, se entenderán reformadas en el mismo sentido, para efectos de los anexos I BIS, I TER, II y III del Decreto IMMEX.	
3.3.14 Para los efectos de los artículos 5, fracción III y 6, fracción II del Decreto IMMEX, las empresas certificadas tienen autorizada al amparo de su programa IMMEX, la modalidad de servicios, así como las actividades respectivas que se relacionen con la operación de la empresa, por lo que no requieren solicitar la ampliación del programa para poder realizar las actividades correspondientes a la modalidad de servicios.	
3.3.15 Para efectos del artículo 3, fracción III del Decreto IMMEX, las empresas con programa IMMEX que no estén certificadas por el SAT y tengan autorizada una ampliación de servicios, se entenderá incluida dicha modalidad al amparo del programa respectivo.	
3.3.16 Para efectos del primer párrafo del artículo 11 del Decreto IMMEX, la opinión favorable del SAT se considerará en sentido afirmativo, cuando se cumpla lo establecido en la fracción III del mismo artículo, salvo que	

TEXTO ANTERIOR A LA PUBLICACIÓN EN EL DOF	TEXTO QUE INCLUYE LAS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL DOF DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016
se trate de las mercancías incluidas en los Anexos I BIS, I TER, II y III, cuya aprobación estará sujeta además, a lo dispuesto por la fracción V del citado artículo.	
3.3.17 Para los efectos de los plazos de permanencia de las mercancías que establece el artículo 4, fracción I, segundo párrafo del Decreto IMMEX, se entiende que: **I.** Tratándose de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias señaladas en el anexo I TER, del Decreto IMMEX, el plazo de nueve meses de permanencia es sólo para las mercancías que se importen y retornen a través de las fracciones señaladas en dicho anexo. **II.** Tratándose de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias señaladas en el anexo III, del Decreto IMMEX, el plazo de doce meses de permanencia es sólo para las mercancías que se destinen a fabricar productos de los capítulos 50 al 63 o de la partida 9404.90 de la Tarifa y las empresas pertenezcan al sector textil-confección (fabricación de insumos textiles, confección de productos textiles y prendas de vestir).	
3.3.18 En el caso de empresas con programa IMMEX, que generen desperdicios derivado de sus procesos de transformación realizados a mercancías de los Anexos I Bis, I Ter, II y III, del Decreto IMMEX, no será necesario que los tengan autorizados como productos de exportación en su programa, ya que los desperdicios son resultado de sus procesos y no corresponden a la actividad principal de la empresa.	

De los requisitos de los trámites ante la Ventanilla Digital. **5.3.1 Las solitudes de los trámites realizados a través de la Ventanilla Digital deberán cumplir con lo siguiente de acuerdo al programa o trámite que se realice:** **A. al D...** **E. IMMEX** **1. Solicitud de Programa Nuevo.** En las solicitudes que se realicen para el otorgamiento de un programa IMMEX, con independencia de la modalidad que se solicite, se deberá cumplir con lo siguiente: **a)** Indicar la modalidad del programa solicitado. **b)** Indicar el domicilio donde se realizarán operaciones IMMEX. **c)** Capacidad de producción a utilizar por cada producto, que incluya: **i.** Fracción arancelaria de la mercancía importada y del producto fabricado; **ii.** Capacidad Instalada (volumen y unidad de medida de la Tarifa), y **iii.** Porcentaje de capacidad utilizada.	**De los requisitos de los trámites ante la Ventanilla Digital.** **5.3.1** Las solicitudes de los trámites realizados a través de la Ventanilla Digital deberán cumplir con lo siguiente de acuerdo al programa o trámite que se realice: **A. al D...** **E. IMMEX** **1. Solicitud de Programa Nuevo.** En las solicitudes que se realicen para el otorgamiento de un programa IMMEX, con independencia de la modalidad que se solicite, se deberá cumplir con lo siguiente: **a)** Indicar la modalidad del programa solicitado. **b)** Indicar el domicilio donde se realizarán operaciones IMMEX. **c)** Capacidad de producción a utilizar por cada producto, que incluya: **i.** Fracción arancelaria de la mercancía importada y del producto fabricado; **ii.** Capacidad Instalada (volumen y unidad de medida de la Tarifa), y **iii.** Porcentaje de capacidad utilizada.

d) Indicar el RFC de las empresas que realizarán operaciones de submanufactura, en su caso. **e)** Indicar el RFC de la(s) empresa(s) controlada(s), en su caso. **f)** Indicar el RFC de la(s) empresa(s) que realizarán operaciones de manufactura (terciarizadas), para la modalidad de terciarización, en su caso. **g)** Indicar el RFC y número de programa de las empresas a las que se prestan los servicios objeto del programa, únicamente cuando se presten a empresas IMMEX en territorio nacional, en su caso. **h)** En el caso de las mercancías señaladas en el artículo 4, fracción I, incisos a), b), c) y d) del Decreto IMMEX, indicar fracción arancelaria del(los) producto(s) de exportación, así como la fracción arancelaria del(los) insumo(s) de importación. **i)** En el caso de las mercancías señaladas en el artículo 4, fracciones II y III del Decreto IMMEX, indicar la descripción comercial de las mercancías de importación. **j)** Anexar digitalizados los siguientes documentos: **i.** Escrito que contenga la descripción del proceso productivo o tipo de servicios, objeto de la solicitud del Programa IMMEX; **ii.** Contrato de maquila, de compraventa, órdenes de compra o pedidos en firme, que acrediten la existencia del proyecto de exportación; **iii.** Tratándose de las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracción I del Decreto IMMEX, escrito en el que se proporcione la descripción detallada del proceso productivo o servicio que incluya la capacidad instalada de la planta para procesar las mercancías a importar o para realizar el servicio objeto del Programa IMMEX y el porcentaje de esa capacidad efectivamente utilizada, y **iv.** Copia del documento que acredite legalmente la posesión del inmueble en donde pretenda llevarse a cabo la operación del Programa IMMEX, en el que se indique la ubicación del inmueble, adjuntando fotografías del mismo. Tratándose de arrendamiento o comodato, se deberá acreditar que el contrato establece un plazo forzoso mínimo de un año y que le resta una vigencia de por lo menos once meses, a la fecha de presentación de la solicitud. ***Inciso adicionado DOF 06-06-2013*** Adicionalmente deberán cumplir con los siguientes requisitos según sea el caso: **I.** En el caso de la modalidad de Controladora de empresas, anexar digitalizados: **a)** Las actas de asamblea de accionistas, en las que conste la participación accionaria de la sociedad controladora y las controladas. **b)** Los asientos certificados del libro de registro de accionistas. **c)** Contratos de Maquila que cada sociedad controlada tenga celebrado con la sociedad controladora o un contrato de Maquila en el que deberán establecerse las obligaciones contraídas tanto por la sociedad controladora como por las sociedades controladas en relación con los objetivos del programa solicitado, debidamente protocolizados ante notario. **d)** Escrito libre en el que se indique el porcentaje de participación accionaria respecto de la empresa controladora y la empresa residente en el extranjero, en su caso.	**d)** Indicar el RFC de las empresas que realizarán operaciones de submanufactura, en su caso. **e)** Indicar el RFC de la(s) empresa(s) controlada(s), en su caso. **f)** Indicar el RFC de la(s) empresa(s) que realizarán operaciones de manufactura (terciarizadas), para la modalidad de terciarización, en su caso. **g)** Indicar el RFC y número de programa de las empresas a las que se prestan los servicios objeto del programa, únicamente cuando se presten a empresas IMMEX en territorio nacional, en su caso. **h)** En el caso de las mercancías señaladas en el artículo 4, fracción I, incisos a), b), c) y d) del Decreto IMMEX, indicar fracción arancelaria del(los) producto(s) de exportación, así como la fracción arancelaria del(los) insumo(s) de importación. **i)** En el caso de las mercancías señaladas en el artículo 4, fracciones II y III del Decreto IMMEX, indicar la descripción comercial de las mercancías de importación. **j)** Anexar digitalizados los siguientes documentos: **i.** Escrito que contenga la descripción del proceso productivo o tipo de servicios, objeto de la solicitud del Programa IMMEX; **ii.** Contrato de maquila, de compraventa, órdenes de compra o pedidos en firme, que acrediten la existencia del proyecto de exportación; **iii.** Tratándose de las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracción I del Decreto IMMEX, escrito en el que se proporcione la descripción detallada del proceso productivo o servicio que incluya la capacidad instalada de la planta para procesar las mercancías a importar o para realizar el servicio objeto del Programa IMMEX y el porcentaje de esa capacidad efectivamente utilizada; **iv.** Copia del documento que acredite legalmente la posesión del inmueble en donde pretenda llevarse a cabo la operación del Programa IMMEX, en el que se indique la ubicación del inmueble, adjuntando fotografías del mismo. Tratándose de arrendamiento o comodato, se deberá acreditar que el contrato establece un plazo forzoso mínimo de un año y que le resta una vigencia de por lo menos once meses, a la fecha de presentación de la solicitud, y **v.** El programa de inversión que deberá contener la información relativa a los locales en los que se llevarán a cabo las operaciones (planos de las instalaciones, la ubicación y fotografías), incluyendo la descripción de los montos de inversión en bienes inmuebles, maquinaria y equipo, número de personal contratado o a contratar directa o indirectamente, valor estimado o total de importaciones durante el periodo de 2 años, volumen o valor estimado de producción o del servicio a realizar durante el periodo de 2 años y la calendarización de dicho programa de inversión. Adicionalmente deberán cumplir con los siguientes requisitos según sea el caso: **I.** En el caso de la modalidad de Controladora de empresas, anexar digitalizados: **a)** Las actas de asamblea de accionistas, en las que conste la participación accionaria de la sociedad controladora y las controladas. **b)** Los asientos certificados del libro de registro de accionistas.

II. En el caso de la modalidad de servicios, así como de aquellos por los que se pretendan importar temporalmente las mercancías señaladas en los Anexos I BIS, I TER, II y III del Decreto IMMEX, anexar digitalizado el programa de inversión que deberá contener la información relativa a los locales en los que se llevarán a cabo las operaciones, incluyendo la descripción de las inversiones en bienes inmuebles, muebles, maquinaria y equipo, los planos de ubicación, fotografías y planos de las instalaciones de los locales que correspondan, así como el número de personal contratado directa o indirectamente, valor estimado o total de importaciones, volumen o valor estimado de producción o del servicio;

III. En el caso de la modalidad de tercerización, anexar digitalizado el documento mediante el cual la(s) empresa(s) que realizará(n) el proceso de tercerización manifiesta(n) su conformidad y a la vez declara(n) bajo protesta de decir verdad la responsabilidad solidaria sobre las mercancías importadas temporalmente, y

IV. En el caso de la modalidad del sector textil y confección (Anexo III del Decreto IMMEX), anexar digitalizados los siguientes documentos:

a) Reporte de Contador Público Registrado que certifique:

i. La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX;

ii. La maquinaria y equipo para realizar el proceso industrial;

iii. La capacidad productiva instalada para efectuar el proceso industrial mensual, por turno de 8 horas;

iv. Los productos que elabora, y

v. El número de trabajadores de la empresa titular del Programa IMMEX y, en su caso, el de cada una de las empresas que le realicen actividades de submanufactura.

b) Escrito libre del representante legal de la empresa donde declare la proyección de las exportaciones en dólares para los seis meses posteriores al inicio de operaciones.

V. En el caso de la modalidad de productos sensibles contenidos en los Anexos I Bis, I Ter y II del Decreto IMMEX, anexar digitalizados los siguientes documentos:

a) Escrito libre en el que especifique:

i. Datos de la mercancía a importar:

a. Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la Tarifa, y

b. Volumen máximo a importar en el año y su valor en dólares.

ii. Datos del producto final a exportar:

a. Descripción, en los términos en que debe señalarse en el pedimento de exportación. La descripción deberá permitir relacionarla con la descripción comercial de la factura, y

c) Contratos de Maquila que cada sociedad controlada tenga celebrado con la sociedad controladora o un contrato de Maquila en el que deberán establecerse las obligaciones contraídas tanto por la sociedad controladora como por las sociedades controladas en relación con los objetivos del programa solicitado, debidamente protocolizados ante notario.

d) Escrito libre en el que se indique el porcentaje de participación accionaria respecto de la empresa controladora y la empresa residente en el extranjero, en su caso.

II. **Derogada.**;

III. En el caso de la modalidad de tercerización, anexar digitalizado el documento mediante el cual la(s) empresa(s) que realizará(n) el proceso de tercerización manifiesta(n) su conformidad y a la vez declara(n) bajo protesta de decir verdad la responsabilidad solidaria sobre las mercancías importadas temporalmente, y

IV. **Derogada.**.

Derogada

2. Solicitud de Ampliación de Programa.

En las solicitudes que se realicen para la ampliación de un programa IMMEX se deberá cumplir con lo siguiente:

En el caso de Productos Sensibles señalados en los Anexos I Bis, I Ter y II del Decreto IMMEX, anexar digitalizados los siguientes documentos:

a) En caso de no contar con una autorización previa de las mercancías a registrar, el programa de inversión que deberá contener la información relativa a los locales en los que se llevarán a cabo las operaciones, incluyendo la descripción de las inversiones en bienes inmuebles, muebles, maquinaria y equipo, los planos de ubicación, fotografías y planos de las instalaciones de los locales que correspondan, así como el número de personal contratado directa o indirectamente, valor estimado o total de importaciones, volumen o valor estimado de producción o del servicio.

b) Escrito libre mediante el cual se detalle el proceso productivo o servicios objeto de la solicitud del programa.

c) Escrito en formato libre en el que especifique:

i. Datos de la mercancía a importar;

ii. Datos del producto final a exportar, y

iii. Para las mercancías listadas en el Anexo I BIS del Decreto IMMEX, adicionalmente manifestar que se dedica a la producción de bienes de contenido de azúcar y que cuenta con la maquinaria y equipo necesarios para producirlos.

d) Reporte de Contador Público Registrado, que certifique:

i. La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX;

ii. La existencia de maquinaria y equipo para realizar los procesos industriales;

b. Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la Tarifa.

iii. Para las mercancías listadas en el Anexo I BIS del Decreto IMMEX, adicionalmente manifestar que se dedica a la producción de bienes de contenido de azúcar y que cuenta con la maquinaria y equipo necesarios para producirlos.

b) Reporte de Contador Público Registrado que certifique:

i. La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX;

ii. La existencia de maquinaria y equipo para realizar los procesos industriales;

iii. La capacidad productiva instalada mensual para efectuar los procesos industriales, por turno de 8 horas;

iv. Los productos que elabora, y

v. Para las mercancías listadas en los Anexos I Bis y I Ter del Decreto IMMEX, el Reporte de Contador Público a que se refiere la fracción anterior, adicionalmente, deberá incluir la fracción arancelaria, el porcentaje de mermas y desperdicios de cada uno de los productos que elabora o pretenda elaborar, y el porcentaje de contenido de azúcar tratándose de las mercancías del primero de esos Anexos.

2. Solicitud de Ampliación de Programa.

En las solicitudes que se realicen para la ampliación de un programa IMMEX se deberá cumplir con lo siguiente:

I. En el caso de Productos Sensibles señalados en los Anexos I Bis, I Ter y II del Decreto IMMEX, anexar digitalizados los siguientes documentos:

a) En caso de no contar con una autorización previa de las mercancías a registrar, el programa de inversión que deberá contener la información relativa a los locales en los que se llevarán a cabo las operaciones, incluyendo la descripción de las inversiones en bienes inmuebles, muebles, maquinaria y equipo, los planos de ubicación, fotografías y planos de las instalaciones de los locales que correspondan, así como el número de personal contratado directa o indirectamente, valor estimado o total de importaciones, volumen o valor estimado de producción o del servicio.

b) Escrito libre mediante el cual se detalle el proceso productivo o servicios objeto de la solicitud del programa.

c) Escrito en formato libre en el que especifique:

i. Datos de la mercancía a importar;

ii. Datos del producto final a exportar, y

iii. Para las mercancías listadas en el Anexo I BIS del Decreto IMMEX, adicionalmente manifestar que se dedica a la producción de bienes de contenido de azúcar y que cuenta con la maquinaria y equipo necesarios para producirlos.

iii. La capacidad productiva instalada mensual para efectuar los procesos industriales, por turno de 8 horas, y

iv. Los productos que elabora.

II. En el caso de Ampliación Subsecuente de Productos Sensibles Anexos I Bis, I Ter y II del Decreto IMMEX, anexar digitalizados los siguientes documentos:

a) Escrito en formato libre en el que especifique los siguientes datos de la mercancía a importar:

i. Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la Tarifa, y

ii. Volumen máximo a importar en el año y su valor en dólares.

b) Un reporte firmado por el representante legal de la empresa, en donde se indique:

i. Volumen de las mercancías importadas al amparo de la autorización anterior de las mercancías comprendidas en los Anexos I BIS, I TER y II del Decreto IMMEX;

ii. Volumen de los productos elaborados con las mercancías importadas a que se refiere el inciso anterior, mencionando número y fecha de los pedimentos de retorno;

iii. Volumen de las mermas y desperdicios correspondientes a los procesos industriales, y

iv. Cantidad de cada material, en términos de la unidad de medida de conformidad con la Tarifa, utilizada en los procesos productivos, indicando el porcentaje de mermas.

III. Derogada.

IV. En el caso de Ampliación de los supuestos a que se refieren las reglas 3.2.2 y 3.2.3, anexar digitalizados los siguientes documentos:

a) Un reporte firmado por el representante legal de la empresa, en donde se indique:

i. Datos de la mercancía a importar y el sector o sectores a los que pertenezca la empresa conforme a lo establecido en la regla 3.2.2, y

ii. Descripción detallada de los procesos que incluya la capacidad instalada de la planta para realizar los mismos.

b) Reporte de Contador Público Registrado que contenga:

i. Nombre del Contador Público, Cédula Profesional y número de registro ante la SHCP:

ii. La ubicación de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX;

iii. Inventario físico de la maquinaria y el equipo para realizar los procesos industriales al amparo del Programa IMMEX, y

d) Reporte de Contador Público Registrado, que certifique:

i. La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX;

ii. La existencia de maquinaria y equipo para realizar los procesos industriales;

iii. La capacidad productiva instalada mensual para efectuar los procesos industriales, por turno de 8 horas, y

iv. Los productos que elabora.

II. En el caso de Ampliación Subsecuente de Productos Sensibles Anexos I Bis, I Ter y II del Decreto IMMEX, anexar digitalizados los siguientes documentos:

a) Escrito en formato libre en el que especifique los siguientes datos de la mercancía a importar:

i. Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la Tarifa, y

ii. Volumen máximo a importar en el año y su valor en dólares.

b) Un reporte firmado por el representante legal de la empresa, en donde se indique:

i. Volumen de las mercancías importadas al amparo de la autorización anterior de las mercancías comprendidas en los Anexos I BIS, I TER y II del Decreto IMMEX;

ii. Volumen de los productos elaborados con las mercancías importadas a que se refiere el inciso anterior, mencionando número y fecha de los pedimentos de retorno;

iii. Volumen de las mermas y desperdicios correspondientes a los procesos industriales, y

iv. Cantidad de cada material, en términos de la unidad de medida de conformidad con la Tarifa, utilizada en los procesos productivos, indicando el porcentaje de mermas.

III. En el caso de Ampliación de Monto/Factor, anexar digitalizados los siguientes documentos:

a) En el caso de las empresas a que se refiere la regla 3.3.8, fracción I, del presente Acuerdo, escrito libre en el que se señale el supuesto para solicitarlo y la justificación del mismo, de entre los dos siguientes:

i. Aprovechamiento de capacidad instalada ociosa, incluyendo, en su caso, el de las empresas que realicen actividades de submanufactura, o

ii. Ampliación de la capacidad instalada propia o, en su caso, de cada una de las empresas que realicen actividades de submanufactura.

b) En el caso de las empresas a que se refiere la regla 3.3.8, fracción II, del presente Acuerdo, escrito libre en el que se señale el porcentaje de utilización adicional de capacidad ociosa o de ampliación de capacidad instalada para los próximos 6 meses.

IV. En el caso de Ampliación de los supuestos a que se refieren las reglas 3.2.2 y 3.2.3, anexar digitalizados los siguientes documentos:

iv. Los productos que exporta.

V. En el caso de Ampliación de los supuestos a que se refiere la regla 3.2.5, anexar digitalizados los siguientes documentos:

a) Reporte firmado por el representante legal de la empresa, en donde se indique:

i. Datos y cantidad de la mercancía a importar, y la actividad o actividades que desarrollará la empresa conforme a lo establecido en la presente regla;

ii. Que la mercancía sometida a la selección de prendas de vestir y reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos usados, será destinada cien por ciento a su exportación, y

iii. Descripción detallada de los procesos que incluya la capacidad instalada de la planta para realzar los mismos.

b) Reporte de Contador Público Registrado que contenga:

i. Nombre del Contador Público, Cédula Profesional y número de registro ante la SHCP;
ii. La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios en los que la empresa realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX;
iii. Inventario físico de la maquinaria y equipo para realizar dichas operaciones;
iv. Los productos que exporta, y
v. Que su planta o taller está ubicado en la franja y región fronteriza norte.

VI. En el caso de Registro de empresas submanufactureras, indicar RFC de la empresa submanufacturera.

VII. En el caso de cambio de modalidad de IMMEX, anexar digitalizado escrito en formato libre que deberá señalar el cambio de modalidad que se requiere, así como los siguientes datos de acuerdo al cambio de modalidad:

a) Industrial: indicar los productos que se van a fabricar, así como su fracción arancelaria de acuerdo a la Tarifa.

b) Servicios: señalar las actividades que realizará la empresa.

c) Albergue: indicar el nombre y domicilio de las empresas extranjeras que facilitarán la tecnología a la empresa con programa, así como el material productivo a utilizar.

d) Terciarización: indicar el nombre, RFC y domicilio completo de la planta que corresponde a las empresas con las cuales va a operar.

e) Controladora de empresas: señalar el nombre, RFC y domicilio de las empresas controladas.

VIII. En el caso de Registro de empresas controladas, anexar digitalizados los siguientes documentos:

a) Escrito libre que contenga la petición de Registro de nuevas empresas controladas por la empresa con programa IMMEX, así como proporcionar razón social, RFC, domicilio fiscal y de las plantas, monto de exportaciones en dólares del año anterior y, en su caso, número de programa de cada una de las empresas a registrar.

a) Un reporte firmado por el representante legal de la empresa, en donde se indique:

i. Datos de la mercancía a importar, el sector o sectores a los que pertenezca la empresa conforme a lo establecido en la presente regla, y

ii. Descripción detallada de los procesos que incluya la capacidad instalada de la planta para realizar los mismos.

b) Reporte de un Contador Público Registrado que certifique:

i. La ubicación de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX;

ii. La existencia de maquinaria y equipo para realizar dichas operaciones, y

iii. Los productos que exporta.

V. En el caso de Ampliación de los supuestos a que se refiere la regla 3.2.5, anexar digitalizados los siguientes documentos:

a) Reporte firmado por el representante legal de la empresa, en donde se indique:

i. Datos y cantidad de la mercancía a importar, y la actividad o actividades que desarrollará la empresa conforme a lo establecido en la presente regla;

ii. Que la mercancía sometida a la selección de prendas de vestir y reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos usados, será destinada cien por ciento a su exportación, y

iii. Descripción detallada de los procesos que incluya la capacidad instalada de la planta para realzar los mismos.

b) Reporte de un Contador Público Registrado que certifique:

i. La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX;

ii. La existencia de maquinaria y equipo para realizar dichas operaciones;

iii. Los productos que exporta, y

iv. Que su planta o taller está ubicado en la franja y región fronteriza norte.

VI. En el caso de Registro de empresas submanufactureras, indicar RFC de la empresa submanufacturera.

VII. En el caso de cambio de modalidad de IMMEX, anexar digitalizado escrito en formato libre que deberá señalar el cambio de modalidad que se requiere, así como los siguientes datos de acuerdo al cambio de modalidad:

b) Actas de asamblea de accionistas, en las que conste la participación accionaria de la sociedad controladora y de las controladas.

c) Contratos que cada sociedad controlada tenga celebrados con la sociedad controladora o un contrato en el que deberán establecerse las obligaciones contraídas tanto por la sociedad controladora como por las sociedades contraladas en relación con los objetivos del programa, debidamente protocolizados ante notario.

IX. En el caso de Registro de empresas terciarizadas, anexar digitalizados los siguientes documentos:

a) Escrito en formato libre que contenga la Petición de registro de las empresas terciarizadas, incluyendo los siguientes datos: denominación o razón social, RFC, domicilio fiscal y domicilio de la(s) planta(s) en las(s) que se realice(n) las operaciones de manufactura.

b) Carta de conformidad de la empresa que realizará el proceso de Terciarización donde manifieste bajo protesta de decir verdad la responsabilidad solidaria sobre las mercancías importadas temporalmente.

X. En caso de registro de empresas a las que se prestarán los servicios objeto del programa, indicar el RFC y número de programa de las mismas, únicamente cuando se presten a empresas IMMEX en territorio nacional.

3. Cancelación del Programa IMMEX.

Para las solicitudes de cancelación programa, no será necesario adjuntar ningún documento puesto que la cancelación es inmediata.

ANEXO 3.3.2

Anexo adicionado DOF 12-12-2016

Mercancías que deberán cumplir con las disposiciones aplicables al Anexo II del Decreto IMMEX para su importación temporal

4004.00.01	Recortes de neumáticos o de desperdicios, de hule o caucho vulcanizados, sin endurecer.
4004.00.02	Neumáticos o cubiertas gastados.
4004.00.99	Los demás.

a) Industrial: indicar los productos que se van a fabricar, así como su fracción arancelaria de acuerdo a la Tarifa. **b)** Servicios: señalar las actividades que realizará la empresa. **c)** Albergue: indicar el nombre y domicilio de las empresas extranjeras que facilitarán la tecnología a la empresa con programa, así como el material productivo a utilizar. **d)** Terciarización: indicar el nombre, RFC y domicilio completo de la planta que corresponde a las empresas con las cuales va a operar. **e)** Controladora de empresas: señalar el nombre, RFC y domicilio de las empresas controladas. **VIII.** En el caso de Registro de empresas controladas, anexar digitalizados los siguientes documentos: **a)** Escrito libre que contenga la petición de Registro de nuevas empresas controladas por la empresa con programa IMMEX, así como proporcionar razón social, RFC, domicilio fiscal y de las plantas, monto de exportaciones en dólares del año anterior y, en su caso, número de programa de cada una de las empresas a registrar. **b)** Actas de asamblea de accionistas, en las que conste la participación accionaria de la sociedad controladora y de las controladas. **c)** Contratos que cada sociedad controlada tenga celebrados con la sociedad controladora o un contrato en el que deberán establecerse las obligaciones contraídas tanto por la sociedad controladora como por las sociedades contraladas en relación con los objetivos del programa, debidamente protocolizados ante notario. **IX.** En el caso de Registro de empresas terciarizadas, anexar digitalizados los siguientes documentos: **a)** Escrito en formato libre que contenga la Petición de registro de las empresas terciarizadas, incluyendo los siguientes datos: denominación o razón social, RFC, domicilio fiscal y domicilio de la(s) planta(s) en las(s) que se realice(n) las operaciones de manufactura. **b)** Carta de conformidad de la empresa que realizará el proceso de Terciarización donde manifieste bajo protesta de decir verdad la responsabilidad solidaria sobre las mercancías importadas temporalmente. **X.** En caso de registro de empresas a las que se prestarán los servicios objeto del programa, indicar el RFC y número de programa de las mismas, únicamente cuando se presten a empresas IMMEX en territorio nacional. **3. Cancelación del Programa IMMEX.** Para las solicitudes de cancelación programa, no será necesario adjuntar ningún documento puesto que la cancelación es inmediata.	